

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 21 Octubre 1924.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 8.963

Según me comunica el Alcalde de Belmez, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una perra de las señas siguientes:

Una perra de tres años, capa alazana, negro corrido, bebe con los dos, calada por derecho, alto y mano derecha amputada, y amarrada bajo pie izquierdo, 1.49 de alzada, cicatriz dorsal y un poco grabado, hierro confuso muy loquero.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar al poder de su dueño.

Córdoba 21 de Octubre de 1924.—

El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapidra.

Núm. 8.970

Don Luis María Cabello Lapidra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo podido observar, y teniendo noticias concretas, de que se viene infringiendo, en esta provincia la ley del Descanso Dominical en Obras Talleres y Obradores, a pesar de la obligación en que están todos los ciudadanos de prestar acatamiento a las órdenes del Poder público; he dispuesto, en uso de las facultades que me corresponden y con el fin de que se cumplan preceptos tan importantes, ordenar lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibido el trabajo en domingo, en las condiciones y en la forma que expresa y dispone la Ley de 3 de Marzo de 1904 referente al Descanso Dominical, y su Reglamento de igual fecha, respetando las excepciones que en dichas disposiciones se contienen.

Segundo. Los infractores se-

rán castigados con las multas que establecen el artículo quinto de la Ley y el 24 del Reglamento para su ejecución.

Los señores Delegados gubernativos y Alcaldes de los pueblos de la provincia cuidarán del exacto cumplimiento de la mencionada Ley y Reglamento en todas sus partes, y excitarán el celo de los Agentes y Dependientes a sus órdenes a fin de que se evite toda trasgresión y se castigue rápidamente a quienes falten a lo preceptuado.

Córdoba a 21 de Octubre de 1924.—El Gobernador civil, LUIS MARIA CABELLO LAPIEDRA.

Circular núm. 8.971

Por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 8 del corriente, se facilitó la siguiente nota:

“Formuladas algunas consultas acerca del alcance que tiene el derecho de los Ayuntamientos a establecer un arbitrio sobre la circulación de vehículos en general, conviene hacer constar, que, con arreglo a las disposiciones del Estatuto y a lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento de Hacienda municipal dicho arbitrio solo será exigible a los dueños de vehículos y caballerías que

circulen por vías municipales, “después de transcurridos los siete primeros días de su entrada y permanencia en el término municipal”, siendo incompatible con cualquiera otra exacción que tengan la misma base y se denominen “rodaje, tránsito, entrada, pase o con nombre análogo”. En consecuencia, el arbitrio por circulación de vehículos de lujo, en general únicamente recae sobre la que tenga lugar por vías municipales “cuando se dé el requisito del plazo” que queda expresado.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención de los señores Delegados gubernativos para que, a su vez prevengan a los respectivos Ayuntamientos, que, se fijen en las disposiciones legales que se citan y se atengan exactamente a ellas, pues de no hacerlo así incurrir en responsabilidad, puesto que el hecho de cobrar peaje o rodaje, no siendo en esas condiciones, constituye una exacción ilegal, y aplicada a los automóviles, como abusivamente se ha hecho por algunos Ayuntamientos, producirá la muerte del turismo y ocasiona quejas y protestas que han llegado hasta el Ministerio de la Gobernación.

Córdoba 21 de Octubre de 1924.—

El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapidra.

JEFATURA DE MINAS

DE
CORDOBA

Núm. 8.969

MINAS

Número 8.539

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero
Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por don Luis Drogoz, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñaroya, vecino de Prebionuevo.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Junio de 1924 solicitando se le conceda una demasia denominada Tercera Demasia a Carnaval de mineral plomo, sita en el término de Balcázar y en el paraje llamado La Solana y comprendida entre las concesiones mineras denominadas:

1.ª n.º 7.218.

Carnaval número 6.430, terreno franco.

Y Briones número 8.619.

Y el registro en tramitación Briones Norte número 8.536 ya demarcado.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1924, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1924.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 8.888

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA
HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de Subasta

El día que se cumplan los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Fuente la Lancha, la primera subasta de cien toneladas de bellotas del monte "Dehesa Boyal", por el tipo de tasación de mil pesetas.

Si esta primera subasta, resultan desierta, se celebrará la segunda a los diez días después siendo el mismo el tipo de tasación y condiciones bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo o de la Guardia Civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la en-

trega, y terminará el día treinta uno y de Enero de mil novecientos veinte y cuatro el que resulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnización, que asciende a la cantidad de treinta y seis mil y cinco pesetas que ingresará en la Habilitación del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla quince de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego Palarón.—Ratificado.

Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 8.964

Edicto

Don José Amo Nogueras, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardia Rura; correspondiente al segundo trimestre del corriente año es de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, tendrá lugar todos los días hábiles de oficina en la casa Social de esta Comunidad, calle Almaraz de esta población en los días comprendidos desde el día hoy hasta el fin de Noviembre; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Recaudador, José Amo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.945

CITACION

Ignorándose el domicilio de Juan Santiago Polo y Gabriel del Valle Moreno, vecinos que fueron de Nijja (Sevilla), y Benaoján (Málaga), respectivamente se les cita por medio de este periódico oficial para que el día 27 del corriente mes a las 11:20 de su mañana comparezcan ante la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente que se les sigue por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Córdoba catorce de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El

Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Depositaría de Fondos Municipales

DE
VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8.778

Primer trimestre de 1924-25

Cuenta del primer trimestre del año de 1.924-25, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 24.121'24.

Cargo, 24.121'24.

Deja por pagos verificados en igual trimestre, 24.493'77.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 1.627'47.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 3.711'22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.711'22 pesetas.

2 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 6.937'66 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 6.937'46.

3 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre 1.842'56 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.842'56.

4 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 11.630'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.630'00 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 24.121'24 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.121'24 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 5.520'03 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 5.520'03

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 2.570'66 total de las operaciones hasta este trimestre, 2.570'66 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones rea-

lizadas en este trimestre, 3.149'01 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 3.449'01 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 1.685'03 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 1.685'03 pesetas.

5 Beneficiencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas Operaciones realizadas en este trimestre, 2.634'22 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 2.634'22 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.171'25 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre 1.171'25 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, pesetas, 1.813'42 total de las operaciones hasta este trimestre, 1.813'42 pesetas.

8 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas, en este trimestre, 2.475'45 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 2.475'45.

9 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 938'85 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 938'85 pesetas.

11 Improvisos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.555'80 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.555'80.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, 22.493'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 22.493'77 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Pablo Barredo.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a primer de Octubre de 1924.—El Secretario Interventor, Felipe Ocaña.—Visto Bueno: El Alcalde, firma ilegible.

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.962

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 94 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y n.º 30 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de recibo de este Centro directivo sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos autorizados de la citada deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, cuidando de que se cumplan la prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que se reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a entramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de representación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

Además se abrirá otro libro o cuaderno de igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en la Tesorería-Contaduría de esa provincia de los cupones o títulos de referencia se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada Dependencia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de

este servicio los comprobarán cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardos el resumen talonario que aquellas facturas contiene: el resguardo resumen será satisfecho al Portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultando se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la deuda y clases pasivas para su reembolso» con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.º Las facturas que contengan enmiendas o numeraciones interlineadas serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular de 11 de Octubre de 1921 respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su

referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.º Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría, las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España que ha de servir para comprobar el resguardo integrado a los interesados. Al remitir las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva, con la debida separación entre ambas emisiones.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, la cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, a cerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados en las remesas, que tanto daño al Estado, dará lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.º A las oficinas del Banco de España se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se le haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de títulos amortizados, en su caso, que conste y su importe íntegro.

8.º Estando a cargo del Banco de España, el pago de intereses y amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que de orden a su sueldo en esta provincia a fin de que se proceda al pago.

9.º Con objeto de que el talón que contiene las facturas, ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que al reparar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos evitándose inutilizar la serie al numeración por ser requisito indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general reco-

mienso a V. S. finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referente a la prescripción.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador, Miguel Morales.—B.º V.º: El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 8.968

Don Marcial Zurera y Romero, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Pedro González Fernández, de estos vecindades para acreditar el dominio de la siguiente:

Fuente olivar y monte bajo, al día «Colado del Hobar y el Baranco», de la Dehesa de la Concordia de este término, linda al Norte herederos de Juan Rubio y Lorcay; Romero García, al Sur herederos de Francisco González y Francisco Moreno; Bujardo, al Oriente José María Tirado y Poniente don José Romero; tiene casa de campo y un campo de cincuenta y dos hectáreas y ochenta áreas, y un valor en venta de cinco mil quinientos cincuenta pesetas, habiéndola adquirido el recurrente por herencia de su padre Pedro González Díaz parte de ella, y con parte por compra a su padre de un solo vínculo Bartolomé Jando Muñoz.

Habiéndose acordado concurra a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de cinco ochenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Marcial Zurera.—P. S. M.: Carlos G. Lozano.

A los Ayuntamientoes

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24—Imprenta «La Verdadera».

Diputación Provincial de Córdoba

Número 8 865

CONTADURIA

Año económico de 1924-25

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las obligaciones de Octubre actual formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

		Créditos presupuestos	
Artículos			
Capítulo 1.º			
Administración provincial			
1	Gastos de la Diputación	13	187 53
2	Archivo y Depósito	1	895 83
3	Comisiones especiales	583	33
4	Arquitectura	770	83
			16 437 52
Capítulo 2.º			
Servicios generales			
1	Material de la Diputación	1	099 17
2	Bugajes	333	83
3	BOLETIN OFICIAL	160	42
4	Impresiones	512	50
5	Calzadas	83	33
			1 988 75
Capítulo 3.º			
Obras públicas			
4	Reparación y conservación de fincas	666	67
			666 67
Capítulo 4.º			
Cargas			
1	Contribuciones y seguros	120	77
2	Pensiones	7	122 22
3	Impuestos	5	000 00
5	Deudas reconocidas	2	549 00
			14 791 99
Capítulo 5.º			
Instrucción pública			
1	Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza	1	604 17
2	Instituto de Estudios y Técnicas	5	266 09
3	Escuelas Normales	3	604 09
4	Inspección de escuelas	395	83
5	Academias	5	166 66
7	Bibliotecas	541	66
6	Museos	711	25
			17 489 75
Capítulo 6.º			
Beneficencia			
2	Hospitales	55	322 68
3	Casas de Misericordia	14	753 78
4	Casas de Expósitos	12	643 19
			82 718 62
Suma y sigue			134 098 30

		Créditos presupuestos	
Artículos			
Suma anterior			34 098 30
Capítulo 7.º			
Corrección pública			
1	Cárceles		
Capítulo 8.º			
Imprevistos			
único	Para gastos no previstos	1	666 67
			1 666 67
Capítulo 9.º			
Nuevos Establecimientos			
único	Nuevos establecimientos		
Capítulo 10			
Carreteras			
2	Construcción de carreteras provinciales	5	666 67
			5 666 67
Capítulo 12			
Otros gastos			
único	Por otros gastos	10	893 90
			10 893 90
Capítulo 13			
Resultas			
único	Obligaciones de presupuestos cerrados	100	000 00
			100 000 00
Total general de gastos			252 320 57

Asiende la presente distribución de fondos a las figuradas pesetas 252.320'57 por los conceptos expresados.

Córdoba 30 de Septiembre de 1924. — J. Guerra

Sesión del 9 de Octubre de 1924

La Comisión, previa declaración de urgencia acordó aprobar la distribución de fondos a que se refiere el precedente informe y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario, F. López.